



La comunicacion se ha de veinte y dos de noviembre
en contestacion al que esta Corporacion se tiene dirigido
con fecha del trece, teniendo con ella la satisfaccion de
ver la Justicia que hace a su reclamacion la autoridad
de provincia; no esperaba menos este cuerpo Municipal
de la ilustracion del Sr. Comisionado; pero si bien este no puede
de prescindir de dar un dictamen con arreglo a los
ordenes vigentes, asi tampoco le es permitido a este
Ayuntamiento (deseno de no incurrir en falta en
el desempeño de sus obligaciones) de molestar de nuevo
la atencion de esta oficina, llamandola sobre el
punto que nos ocupa. Se ha dicho y repite el pueblo
de Lorca no tiene adelantado de suministro, que son
los que en concepto de esta Corporacion eran inadmissi-
bles con arreglo a el decreto de treinta y uno de Agosto
proximo pasado, y si desearan justificativos de ha-
ber invertido los fondos ingresados en esta Ferroviana,
cubriendo los distintos presupuestos del Estado, especial-
mente el seguro, con sujecion a las leyes, Decretos,
y ordenes de los respectivos Jefes Superiores; raron por
la que, cree el Ayuntamiento, que su papel es de
admitir, sin contrariar el espiritu del citado decreto
de treinta y uno de Agosto, y que de no sueder asi, ha-
briamos de decir necesariamente que a las contribucio-
es destinadas a objeto distintos de aquellos para que
se imponen, puntos que estos no son otros, que los
presupuestos del Estado; faltando en este caso a los pueblos
por la creacion de un fondo con que cubrir las aten-
ciones que deba en desumbirto, por reservar el fondo
ordinario para otro objeto diferente, resultando de
aqui una contribucion doble, con la que se haria
un gravamen a los vecinos, produciendose con ello
una involucion monstruosa, que envolveria la fla-
cienda, y causaria sin disputa la ruina de la Nacion.